



RADICADO: 080014189008-2023-00372-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S NIT 901.023.595
DEMANDADO: DILIA ANDREA VIANA ANILLOS CC. 33.109.499
LUCY ESTHER FLORIAN ROBLES CC. 26.923.478

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Informo a usted el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Dieciseis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en providencia de 26 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, debido a las falencias encontradas por el despacho al momento de hacer el estudio de la misma, la cual, mediante escrito, presentado el 29 de mayo de los corrientes, a través del canal digital de este juzgado, con la cual se pretende corregir las falencias anotadas en auto que antecede, sin embargo, revisado el mismo, se tiene que:

No subsano en debida forma ya que aunque aclaró la incongruencia en las pretensiones y los hechos respecto al capital, respecto al correo electronico de la parte demandada manifiesta que el de DILIA ANDREA VIANA ANILLOS es diliaandreaviana@gmail.com, no obstante pese a indicar que anexaba el soporte de ello, no lo hizo.

Así la cosas, si bien la parte actora a través de apoderado judicial aportó escrito de subsanación dentro del término de ley, no hubo pronunciamiento completo acerca de todas las falencias anotadas en el auto de 26 de mayo de 2023, no siendo subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo en atención a lo dispuesto en el art. 90, numeral 7° inciso segundo del Código General Del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d938aa88481b3b3c7b3066e3d774d52e7760d68dfa3e7ff963bfe8b90f5be882**

Documento generado en 16/06/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>